# **RECOMENDACIÓN QUE EMITE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO DE LA NECESIDAD DE INTERPONER UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL POR REFORMA A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS.**

El Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) recomienda al Pleno de este órgano autónomo promover una controversia constitucional en contra del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de octubre pasado y entró en vigor el primero de noviembre, por las siguientes razones:

1. El IFT es un órgano autónomo facultado constitucional y legalmente para promover “el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones” en nuestro país, así como para “regular, promover y supervisar” la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones y para “garantizar lo establecido en los artículos 6° y 7°” de nuestra Constitución, vinculados con el derecho a la información y libertad de expresión respectivamente. Por lo tanto, le corresponde regular los servicios audiovisuales que son la esencia del servicio de la radiodifusión.

2. El artículo 6º constitucional reconoce los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y los derechos de las audiencias de servicios públicos de radiodifusión. La institución garante de estos derechos es el IFT, con base en lo establecido en el artículo 28 constitucional.

3. La reciente reforma del pasado 31 de octubre elimina las facultades constitucionales y legales del IFT en materia de los derechos de las audiencias, por lo que su tutela queda en manos de los regulados y no del Estado mexicano. Bajo tal circunstancia, el Instituto ya no puede actuar en caso de vulneración y reparación de los derechos de las audiencias al eliminarse en la ley, por ejemplo, el proceso de supervisar la idoneidad de las defensorías de las audiencias, los códigos de ética, las obligaciones para que no se transmita publicidad o propaganda engañosa que se presente como información periodística, entre otras atribuciones.

4. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las disposiciones del IFT no son equiparables con los reglamentos que expide el Poder Ejecutivo. Por lo tanto, el principio de reserva de ley es moderado tratándose del Instituto. Es decir, el órgano autónomo puede configurar el marco normativo en materia de telecomunicaciones y radiodifusión sin sujetarse a los que establezca el Congreso, siempre y cuando no sea contrario a la Ley.[[1]](#footnote-1)

5. Si el Congreso abroga los lineamientos del IFT aun cuando no todo su contenido sea contrario a la ley reformada, desde nuestro punto de vista invade claramente las atribuciones que le otorga la Constitución. Nada impediría, por lo tanto, que en cualquier reforma a la ley en un asunto relacionado con algún lineamiento técnico del IFT sean eliminados todos los lineamientos en su conjunto. En los hechos, esto se traduce en sustituir la función reguladora del IFT.

6. Las facultades del IFT para interponer una controversia constitucional ante una decisión del Congreso están claramente garantizadas en el artículo 105 de la Constitución.

Con la controversia constitucional, la Suprema Corte resolverá de manera precisa los alcances de las facultades del IFT en materia de los derechos de las audiencias y su tutela efectiva. El Pleno del Instituto tiene una responsabilidad no sólo institucional y jurídica, sino también de alcance social en un asunto de relevancia para la ciudadanía en general, así como para las niñas y niños.

**Dr. Ernesto M. Flores-Roux**

**Presidente**

**Lic. Juan José Crispín Borbolla**

**Secretario del Consejo**

La presente Recomendación fue aprobada por el III Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones por mayoría de votos de los Consejeros: Rodolfo De la Rosa Rábago, Ernesto M. Flores-Roux, Santiago Gutiérrez Fernández, Erik Huesca Morales, Federico Kuhlmann Rodríguez, Elisa V. Mariscal Medina, Luis Miguel Martínez Cervantes, Alejandro Ulises Mendoza Pérez, Jorge Fernando Negrete Pacheco, Paola Ricaurte Quijano y Gabriel Sosa Plata quien elaboró el proyecto de Recomendación, en términos del artículo 17 último párrafo, de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo, mediante Acuerdo CC/IFT/VotaciónElectrónica/2 de 11 de diciembre de 2017.

1. Consúltese la Tesis del Pleno de la SCJN, P./J. 50/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, p. 41, disponible en https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010674&Clase=DetalleTesisBL) [↑](#footnote-ref-1)